S-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-34293

Manizales, martes 29 de septiembre de 2026

Señor
ANÓNIMO
La ciudad

Asunto: Respuesta solicitud I-CO-SSA-2026-23686
Referencia: Visita Técnica de Inspección Calle 20 26 22, barrio San Antonio– comuna La Macarena

Cordial saludo,

En atención al trámite del asunto, desde la oficina de Control Urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en cuanto a *"Se solicita visita urgente a la direccion anterior mencionada hicieron una construccion sin licencia. – Calle 20 carrera 26 26 22"*

El día 28 de septiembre de 2026, el Equipo de Control Urbanístico, adelantó visita con el fin de realizar la inspección técnica a la vivienda ubicada en la dirección mencionada en la petición, en donde NO se evidenciaron actividades constructivas en ejecución, ni modificaciones evidentes sobre la edificación como puede evidenciarse en el siguiente registro fotográfico:

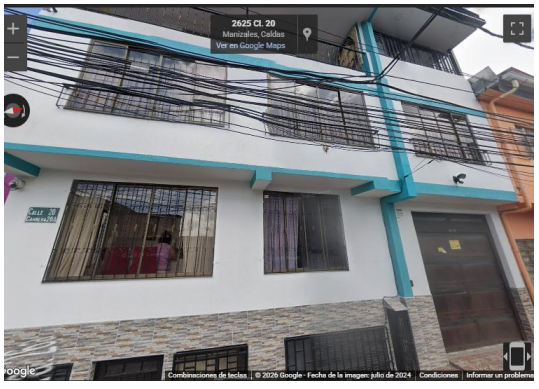
Comparativo Julio 2024 – Google Street view	Comparativo Septiembre 2026 – Fuente propia
	





Imagen 1. Comparativo condiciones de vivienda JULIO 2024 y SEPTIEMBRE 2026.

Finalmente, se recuerda que la competencia del equipo de control urbanístico, adscrito a la Secretaría del Interior, está enmarcada en el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, el cual, señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11** Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Cordialmente,

BETTY JOHANA TORRES PAVAS
Profesional Universitario
Equipo de Control Urbanístico
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales